



Ibagué - Tolima, trece de septiembre de dos mil veintidós.

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante:** Miguel Ángel Sánchez Mahecha. C.C. 2.219.776  
**Demandado:** Crispín Ariel Cartagena Gómez. C.C. 93.134.880  
**Radicación:** 73001-4189-001-2018-00636-00.

1. Acéptese la sustitución de poder que le hace la doctora MARTHA LIGIA BELTRAN CASTRO, al abogado MILLER LIBARDO ANDRADE MANCHOLA, como apoderado sustituto de la parte demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ MAHECHA, en los términos conferidos (ART. 77 C.G. del PROCESO).

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al referido profesional del derecho, para que funja como apoderado de la parte actora.

2. Por último, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada de la parte demandante, remítase nuevamente el Despacho comisorio al Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-16312, lote urbano ubicado en la calle 10 No. 10-03/10/26 de esa localidad.

3. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

4. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

5. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

6. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado [j01pgccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JENNY YANETH VARELA LOZANO**  
Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO.** La providencia anterior se Notifica por estado No. **\_042\_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) hoy **14/09/2022. Conste.**

  
MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA.** Ibagué-Tolima. El 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 15, 16 y 19 de septiembre de 2022. inhábiles: 17 y 18 de septiembre de 2022. Recurso: \_\_\_\_\_

  
MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO  
Secretaria